

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 12 DE ENERO DE 1945

NÚMERO 9598

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resuelto N° 4636 de 5 de Enero de 1945, por el cual se concede permiso para importar narcóticos.

Resuelto N° 4637 de 5 de Enero de 1945, por el cual se acepta una renuncia.

MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PÚBLICAS

Contrato N° 186 de 22 de Diciembre de 1944, celebrado entre la Nación y la señorita Antonia Espinola Martínez.

Contrato N° 187 de 22 de Diciembre de 1944, celebrado entre la Nación y el señor Manuel Raúl Arias E.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Sección Administrativa

Resuelto N° 355 de 5 de Enero de 1945, por el cual se crean unos puestos.

Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas

Resuelto N° 1114 bis de 24 de Julio de 1944, por el cual se niega una Patente.

Resuelto N° 2123 de 17 de Noviembre de 1944, por el cual se niega una Patente.

Resoluciones Nos. 2472 y 2473 de 27 de Diciembre de 1944, por las cuales se extienden unas Patentes.

Movimiento de la Oficina de Registro de Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

IMPORTACION DE NARCOTICOS

RESUELTO NUMERO 4636

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 4636.—Panamá, 5 de enero de 1945.

El señor V. T. Mais, Gerente de la Chiriqui Land Company, establecida en Puerto Armuelles, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Park Davis & Company de Nueva York EE. UU. y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Doce (12) pintas Cordial de Diarrhea, que contienen 40 mínimas de Elixir Paregórico por cada onza.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1° Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2° Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3° Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 123 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor V. T. Mais, Gerente de la Chiriqui Land Company permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

VÍCTOR M. TEJEIRA.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

G. Tapia C.

ACEPTASE RENUNCIA

RESUELTO NUMERO 4637

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 4637.—Panamá, enero 6 de 1945.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor J. Anel de la Lastra, ha presentado renuncia del cargo de Sub-Inspector del Puerto en Puerto Armuelles,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor J. Anel de la Lastra, del cargo de Sub-Inspector del Puerto en Puerto Armuelles, a partir del día 3 de enero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR M. TEJEIRA.

El Secretario del Ministerio.

G. Tapia C.

Ministerio de Salubridad y Obras Públicas

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 186

Entre los suscritos, a saber: Juan Galindo, Ministro de Salubridad y Obras Públicas, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte, y la señorita Antonia Espinola Martínez, de nacionalidad chilena, en su propio nombre, por la otra parte, que en lo sucesivo se denominará la Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero. La Contratista se compromete a prestar sus servicios como Enfermera Regular en las salas de los Hospitales Nacionales.

Segundo. Asimismo se obliga la Contratista a someterse a las leyes de la República y a todas

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA:	TALLERES
Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y	Imprenta Nacional.—Calle 11
1064.—Apartado Postal N° 137	Oeste N° 2

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 26

PARA SUSCRIPCIONES: VER EL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

las disposiciones que emanen del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas o de la Sección de Salubridad.

Tercero. La Contratista se obliga a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" en las proporciones establecidas en la ley respectiva; o en defecto de éste, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo del anteriormente mencionado.

Cuarto. La Nación pagará a la Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de setenta y cinco balboas (B. 75.00 mensuales).

Quinto. La Nación suministrará a la Contratista en el Hospital lo siguiente: habitación, alimentación, atención médica y el lavado de la ropa.

Sexto. La Contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con sueldo por cada once meses de servicios continuados y dentro de las estipulaciones del Artículo 796 del Código Administrativo.

Séptimo. La Nación se compromete a pagarle a la Contratista el costo del pasaje de venida a Panamá y de regreso a su país, siempre y cuando cumpla estrictamente con las cláusulas del Contrato. De retirarse antes del plazo fijado para la expiración de este Contrato, la Contratista deberá reembolsar al Tesoro Nacional el valor del pasaje de venida al país, y no tendrá derecho a que se le pague el pasaje de regreso.

Octavo. El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado desde la fecha en que el Poder Ejecutivo le imparta su aprobación; pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes por términos iguales de un año.

Noveno. Serán causales de rescisión de este Contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa de la Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso a la Contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes, y.

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento por parte de la Contratista a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad, o enfermedad que le impida a la Contratista cumplir con su misión, la rescisión del Contrato se producirá sin aviso previo.

Décimo. En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Undécimo. Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

La Nación,

JUAN GALINDO,

Ministro de Salubridad y Obras Públicas.

La Contratista,

Antonia Espinola Martínez.

Aprobado.

Ricardo Marciacq,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Panamá, diciembre 22 de 1944.

Aprobado.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
JUAN GALINDO.**CONTRATO NUMERO 187**

Entre los suscritos, a saber: Juan Galindo, Ministro de Salubridad y Obras Públicas, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y el señor Manuel Raúl Arias E., portador de la cédula de identidad personal N° 47-19659, en representación de la Sociedad "St. Malo y Arias, S. A.", por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero. El Contratista se compromete a construir, suministrar para ello todos los materiales, transportes, mano de obra, y equipos necesarios, una Escuela Pública ubicada en Soná, provincia de Veraguas, de acuerdo con los planos elaborados por la Sección Técnica del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, que llevan el número de Archivo A-7-2468- 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, y a base de las especificaciones generales, técnicas y especiales preparadas por la misma Sección. Es entendido, sin embargo, que la Nación pondrá en el sitio de la obra, por su cuenta, 1463.00 M3 de arena, 750.00 M3 de piedra y 12.00 M3 de matén, pero el Contratista estará obligado a efectuar la limpieza de la arena y de la piedra en caso de que a juicio del Inspector del Gobierno, sea necesario. La Nación hará, igualmente, el nivel en el sitio de la obra, libre de costo para el Contratista, pero éste será responsable de la rasante final hasta una margen de .50 Mt. de las alturas especificadas en los planos.

Segundo. En caso de diferencias entre el Contratista y el Inspector del Gobierno, respecto a la ejecución de los trabajos, habrá apelación de las partes, para ante el Ministerio de Salubridad y Obras Públicas que suscribe, quien designará una

Comisión Arbitradora formada por dos miembros, los cuales a su vez nombrarán un tercero como dirimente. La decisión de esta Comisión será forzosa.

Tercero. La Nación puede, en caso de estimarlo conveniente, hacer adiciones o supresiones en los planos y el Contratista está obligado a aceptar las alteraciones indicadas, siempre que la autorización sea hecha por escrito, pero el Contratista no podrá hacer ninguna alteración sin la autorización mencionada.

Cuarto. El Contratista iniciará los trabajos quince (15) días después de firmarse este Contrato y deberá entregar la obra totalmente terminada cuatrocientos (400) días hábiles después de la aprobación del Contrato.

Quinto. La Nación le dará al Contratista todas las facilidades que haya menester para la consecución de gasolina, llantas, etc., siempre y cuando que éstas sean obtenibles y que el Contratista las necesite para operar el equipo que preste servicio en la construcción de la escuela.

Sexto. La Nación inspeccionará la obra en todo momento y el Contratista estará obligado a prestarle al Inspector respectivo todas las facilidades necesarias con ese fin, tales como acceso a los trabajos y al depósito de materiales.

Séptimo. La Nación reconoce y pagará al Contratista por la obra debidamente terminada conforme a los planos y especificaciones preparados por la Sección Técnica del expresado Ministerio, mencionados arriba, la suma total de ciento cuarenta y siete mil quinientos balboas (B. 147.500.00), pago que se hará al Contratista mediante abonos mensuales a base del porcentaje de la obra de mano ejecutada durante el mes y reportada por el Inspector del Gobierno en los cinco (5) días siguientes. También se pagará el costo de materiales suministrados por el Contratista que se reciban en la obra durante el mes y verificados por el referido Inspector; pero se retendrá de ambas partidas el 10% (diez por ciento) hasta la conclusión de la obra, y su aceptación definitiva y total.

Octavo. El Contratista prestará al momento de firmarse este contrato y como condición previa, una fianza por valor de setenta y tres mil seiscientos cincuenta balboas (B. 73.750.00), en forma de bono o garantía de una Compañía aceptable por la Nación a objeto de asegurar el fiel cumplimiento de las disposiciones del presente contrato.

Noveno. El Contratista se hará responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra durante el cumplimiento de este Contrato.

Décimo. Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

La Nación,

JUAN GALINDO,
Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
El Contratista.

Aprobado. Manuel R. Arias E.

Ricardo Marciacq,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Panamá, diciembre 22 de 1944.

Aprobado.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
JUAN GALINDO.

Ministerio de Agricultura y Comercio

CREANSE PUESTOS

RESUELTO NUMERO 355

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección Administrativa.—Resuelto número 355.—Panamá, enero 5 de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Primero. Créase el cargo de Sub-jefe de Almacén con sueldo de cincuenta y cuatro centésimos de balboa, por hora y el de Almacenista Ayudante con sueldo de cuarenta centésimos de balboa, por hora, en la Sección 5ª de la Imprenta Nacional.

Segundo. Nómbrase al señor Jorge Arosemena Sub-jefe y el señor Julio Herrera, Almacenista Ayudante de la Sección 5ª antes mencionada, con derecho a sueldo desde el 1º de los corrientes fecha en que comenzaron a prestar servicios.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. MANUEL GUARDIA.
El Primer Secretario del Ministerio,
Adolfo Quelquejeu.

SE NIEGAN PATENTES COMERCIALES

RESUELTO NUMERO 1114 BIS

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 1114 Bis.—Panamá, julio 24 de 1944.

Tom Boa, natural de China, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, es de raza de inmigración prohibida, de conformidad con las disposiciones del Artículo 23 de la Constitución de la República. Por tanto, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Negar la Patente de Segunda Clase solicitada por el asiático Tom Boa para amparar su establecimiento de Chop Suey denominado "La Estrella", ubicado en la Avenida Central N° 169 de esta ciudad, por ser el peticionario de raza de inmigración prohibida.

Fundamento: Artículo 23 de la Constitución de la República y Artículo 3º de la Ley 24 de 1941. Notifíquese, cúmplase y publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 2123

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 2123.—Panamá, noviembre 17 de 1944.

Con fecha 30 de marzo del año en curso, el señor Julio Ciniglio, italiano, mayor de edad, soltero, comerciante, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal N° 8-2148, solicita a este Ministerio se le extienda Patente Comercial de Segunda Clase para amparar un establecimiento de abarrotería ubicado dentro del Mercado Público de esta ciudad. Pero como quiera que en opinión del Ministerio de Gobierno y Justicia, según comunicación distinguida con el número 325-2ª de 28 de septiembre último, no se considera conveniente otorgarle al peticionario la Patente que solicita, por razón de que su conducta es poco recomendable y sus actividades políticas son sospechosas, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio, teniendo en cuenta el estado de guerra actual declarado contra Italia, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Negar la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada por Julio Ciniglio, de generales descritas, para amparar un establecimiento de abarrotería ubicado dentro del Mercado Público de esta ciudad, con capital de B. 675.00, por razón de observar conducta poco recomendable y considerarse sus actividades políticas sospechosas, de acuerdo con la investigación levantada por el Ministerio de Gobierno y Justicia.

Fundamento: Ley 104 de 1941 y Decreto Ley 15 de 1941.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.

El Ministro.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

EXTIENDENSE PATENTES

RESUELTO NUMERO 2472

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 2472.—Panamá, diciembre 27 de 1944.

Serafina Avilés, nicaragüense, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, vecina de Penonomé, Provincia de Coclé, con residencia en la Calle Balmaceda Carlos N° 57, y portadora de la cédula de identidad personal N° 8-13024, con fecha 26 de septiembre último solicita a este Ministerio se le extienda Patente Comercial de Segunda Clase para amparar un establecimiento de Refresquería denominado "La Bomba", ubicado en el lugar de su residencia.

Para resolver se considera:

Con fecha 25 de julio de 1941 este Ministerio extendió a favor de la mencionada señora Avilés la Patente Comercial de Segunda Clase número 183 para amparar un establecimiento de Restaurant, ubicado en el Distrito de Penonomé. Patente

que ha sido cancelada por medio del Resuelto N° 1337 de 11 de agosto del presente año por razón de haberse comprobado con declaraciones de los testigos Pascual González, Reineiro Camargo, Porfirio Vásquez, Práxedes Poveda, Pablo J. Ortega y Bartolomé Chérigo; mala conducta de la señora Avilés. Pero como quiera que la misma comerciante con su nueva solicitud de Patente ha aducido declaraciones extrajuicio rendidas por los señores José María Vásquez Díaz, Fiscal del Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, Fabio C. Arosemena, Administrador Provincial de Rentas Internas, Rafael Eysseric, Miembro del Ayuntamiento Provincial de Coclé y comerciante, con los cuales desvirtúa los testimonios rendidos en su contra con anterioridad, y habida consideración de que los testigos últimamente nombrados son personas de reconocida honorabilidad, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Extender a favor de la señora Serafina Avilés, de generales descritas, la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada con fecha 26 de septiembre del año en curso para amparar un establecimiento de Restaurante denominado "La Bomba", ubicado en el Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, de conformidad con las disposiciones del artículo 2º del Decreto-Ley 48 de 1944.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 2473

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 2473.—Panamá, diciembre 27 de 1944.

Por medio del Resuelto N° 2128 de fecha 17 de noviembre próximo pasado, este Ministerio dispuso no extender la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada con fecha 1º de mayo del presente año por la señora Lilia R. Dumonoir de Balmaceda, panameña, mayor de edad, casada, comerciante, vecina de la ciudad de Colón, con residencia en la Calle 11 N° 5012 para amparar un establecimiento de Frutería denominado "El Encanto", hasta tanto la mencionada comerciante no comprobara legalmente que no es hija de padres de inmigración prohibida o que se acogió al artículo 13 de la Constitución de la República. Pero como quiera que la señora Balmaceda por medio de memorial fechado el 12 de los corrientes solicita revocatoria del Resuelto anterior y aduce como prueba de nacionalidad panameña de sus padres, partida de bautizo de su señora madre, certificado extendido por el Presidente de la Institución Nacional denominada "Soldados de la Independencia de 1903" para comprobar que su padre es miembro de dicha Institución y que tomó parte en el movimiento separatista como Capitán bajo el Registro N° 4, continuación del artículo 2º del Decreto Ejecutivo N° 7 de 17 de octubre de 1938, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Extender a favor de la señora Lilia R. Dumonoir de Balmaceda, de generales descritas, la Pa-

tente Comercial de Segunda Clase solicitada con fecha 1º de mayo del año en curso para amparar un establecimiento de Frutería denominado "El Encanto", ubicado en la casa N° 5012 de la Calle 11 de la ciudad de Colón, por haber comprobado la mencionada comerciante que es panameña de nacimiento y que no es hija de padres de inmigración prohibida.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquején.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 5 de Enero de 1945.

As. 5730: Escritura No. 14 de 4 de Enero de 1945, de la Notaría Tercera, por la cual Generoso Simons constituye hipoteca y anticresis a favor del Banco Nacional de Panamá sobre una finca de su propiedad; Isabel Hansen de Vallarino cancela hipoteca a dicho señor Simons.

As. 5731: Escritura No. 2289 de 30 de Diciembre de 1944, de la Notaría Primera, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario No. 5649 del tomo No. 32.

As. 5732: Escritura No. 1191 de 30 de Diciembre de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual María Elena Obarrío de de la Guardia y otros, venden dos lotes de terreno a Ricardo Vallarino Chiari, con hipoteca.

As. 5733: Escritura No. 9 de 4 de Enero de 1945, de la Notaría Primera, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada Piedra y Arena, S. A., en español y Rock and Sand Inc., en inglés.

As. 5734: Escritura No. 2287 de 30 de Diciembre de 1944, de la Notaría Primera, por la cual María Elena Obarrío de de la Guardia y otros, venden un lote de terreno a Richard Novey.

As. 5735: Escritura No. 2264 de 27 de Diciembre de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Gregorio Miró vende dos fincas de la Provincia de Panamá, a "Alturas del Cerro Campana, S. A."

As. 5736: Escritura No. 2265 de 27 de Diciembre de 1944, de la Notaría Primera, por la cual S. A. Villegas vende dos fincas de la Provincia de Panamá, a "Alturas del Cerro Campana, S. A."

As. 5737: Escritura No. 2269 de 28 de Diciembre de 1944, de la Notaría Primera, por la cual "J. M. Berrocal, S. A." vende dos fincas de la Provincia de Panamá, a "Alturas del Cerro Campana, S. A."

As. 5738: Escritura No. 2273 de 28 de Diciembre de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Charles Albert Behringer vende una finca de la Provincia de Panamá, a "Alturas del Cerro Campana, S. A."

As. 5739: Escritura No. 751 de 29 de Diciembre de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Rahin Salomón y José Samuel Levy declaran disuelta y liquidada la sociedad colectiva de comercio "Salomón y Levy".

As. 5740: Escritura No. 8 de 4 de Enero de 1945, de la Notaría Primera, por la cual se constituye la sociedad Inversiones Delvalle, S. A.

As. 5741: Escritura No. 733 de 22 de Diciembre de 1944, de la Notaría del circuito de Coeló, por la cual José Touriño vende su interés en la sociedad "Touriño y García Ltda." a Victor Inchausti; y se reforma el pacto social.

As. 5742: Diligencia de fianza practicada en el Despacho del Juzgado 29 del circuito de Panamá, el 4 de Enero de 1945, por la cual Juan Rivera Reyes constituye hipoteca sobre finca de su propiedad de la Provincia de Chiriquí a favor de la Lotería Nacional de Panamá, para garantizar costas en el juicio ordinario propuesto por Luis Ernesto Chu contra dicha Institución.

As. 5743: Escritura No. 2229 de 16 de Diciembre de

1944, de la Notaría Tercera, por la cual Dolores Navarro de de la Ossa vende una finca de la Provincia de Panamá, a Mercedes Morais de Carbon.

As. 5744: Escritura No. 10 de 5 de Enero de 1945, de la Notaría Primera, por la cual R. W. Hebard & Co. of Panamá Inc. vende un lote de terreno a Fernando Alegre, quien lo vende a Alberto Jesurún Lindo.

As. 5745: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4232 de 15 de Octubre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Agustín Cedeno, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 5746: Escritura No. 2286 de 30 de Diciembre de 1944, de la Notaría Primera, por la cual la sociedad Smoot-Beeson, S. A., aumenta su capital social.

As. 5747: Escritura No. 11 de 5 de Enero de 1945, de la Notaría Primera, por la cual la Caja de Ahorros cancela una hipoteca y anticresis constituidas por Luigi Picco Tonot, quien segrega un lote de terreno y una casa de una finca de su propiedad, y los vende a Claudina Samudio.

As. 5748: Escritura No. 753 de 30 de Diciembre de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de dominio expedido por el Juez 19 del circuito de Colón, a favor de Emilio Mizrahi.

As. 5749: Escritura No. 745 de 28 de Diciembre de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Ina Victoria Mills de Larrier hace declaración de mejoras en una finca de su propiedad, y confiere poder especial a George Danley Larrier.

As. 5750: Escritura No. 2294 de 27 de Diciembre de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual se constituye la sociedad Tzavaras Hnos., Sociedad Colectiva Limitada, con domicilio en esta ciudad.

As. 5751: Escritura No. 1956 de 19 de Noviembre de 1944, de la Notaría Primera, por la cual María Luisa Lee de Latour confiere poder de administración a Stanton Jay R. Lung.

As. 5752: Patente Comercial de Segunda Clase No. 2719 de 27 de Marzo de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Francisco E. duardo Guerra, domiciliado en Concepción, Chiriquí.

As. 5753: Patente Comercial de Primera Clase No. 703 de 22 de Junio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Lorenza Guerra de Hamid, domiciliada en la ciudad de David, Chiriquí.

As. 5754: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4379 de 20 de Diciembre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de José Félix López, domiciliado en la ciudad de Bocas del Toro.

As. 5755: Escritura No. 10 de 4 de Enero de 1945, de la Notaría Segunda, por la cual Nelly Sara Misteli de González de Candamo vende a Federico Marichal Boyd la cuota-parte que tiene en una finca situada en esta ciudad.

As. 5756: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4374 de 20 de Diciembre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Eduardo E. Thomas, domiciliado en la ciudad de Bocas del Toro.

As. 5757: Escritura No. 18 de 5 de Enero de 1945, de la Notaría Tercera, por la cual El Club, S. A., vende a María Richard de Visuete un lote de terreno en las Sabanas de esta ciudad.

As. 5758: Escritura No. 55 de 10 de Diciembre de 1944, de la Notaría del circuito de Bocas del Toro, por la cual Abraham Abadi Balid vende a Eduardo Evangelista Thomas dos lotes de terreno en la ciudad de Bocas del Toro.

As. 5759: Diligencia de fianza practicada en el Despacho del Juzgado del circuito de Los Santos, el 2 de Enero de 1945, por la cual Serafín Morcillo de Allen constituye hipoteca sobre finca de su propiedad de la Provincia de Los Santos, a favor de Asiria de León, para garantizar costas en demanda civil ordinaria propuesta por ella y otros, contra Asiria de León.

As. 5760: Escritura No. 1028 de 14 de Septiembre de 1941, de la Notaría Segunda, por la cual Rafael Concha vende a Martín Concha un lote de terreno en las Sabanas de esta ciudad, y el comprador constituye hipoteca a favor del vendedor.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

PARA EL ACONDICIONAMIENTO DE TERRENOS Y CALLES ADYACENTES AL HOSPITAL DE TUBERCULOSOS

Las Propuestas serán abiertas en la Contraloría General el día nueve (9) de Febrero de 1945 a las nueve (9) en punto de la mañana. Esas propuestas deben ser presentadas en papel sellado el original y dos copias en papel simple y venir acompañadas con una garantía correspondiente al 10% de la propuesta, que puede ser en efectivo, Cheque Certificado o de Gerencia, Bono de cumplimiento de una Compañía Aseguradora o Bonos del Estado.

Los planos y especificaciones serán entregados mediante depósito de B. 10.00 durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

PARA LA CONSTRUCCION DE LAS SIGUIENTES ESCUELAS

AVISO DE LICITACION

32—Treinta y dos para el Distrito Escolar de Ocú.

8—Ocho para el Distrito Escolar de Antón.

7—Siete para el Distrito Escolar de Penonomé.

Las propuestas serán abiertas en la Contraloría General el día veintidós (22) de Enero de 1945 a las diez (10) en punto de la mañana. Esas propuestas deben ser presentadas separadamente en papel sellado el original y dos copias en papel simple y venir acompañadas con una garantía correspondiente al 10% de cada propuesta, que puede ser en efectivo, Cheque Certificado o de Gerencia, Bono de Cumplimiento de una Compañía Aseguradora o Bonos del Estado.

Los planos y especificaciones serán entregados mediante depósito de B. 10.000 cada uno durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

22—20

CECILIO MORENO,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-1882.

CERTIFICA:

Que los señores Teodoro Tzavaras, Constantino Tzavaras y Jorge Tzavaras, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han constituido una sociedad denominada Tzavaras Hermanos, Sociedad Colectiva Limitada, con domicilio en la ciudad de Panamá, por un término de veinte y cinco (25) años y con un capital de Tres Mil Balboas (B. 3.000.00), aportado por los socios por iguales partes;

Que el objeto de la sociedad es el ejercicio del comercio lícito en general, que acuerda la mayoría de los socios;

Y que la representación legal de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los tres (3) socios y el uso de la firma social y el giro de cheques, para que tenga validez, deberá siempre llevar, por los menos dos firmas de los tres (3) socios.

Así consta en la Escritura Pública Número dos mil doscientos noventa y cuatro (2294) de veinte y siete (27) de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944), extendida en la Notaría a su cargo.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte y siete (27) días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944).

El Notario Público Tercero,

CECILIO MORENO.

Li. 209

(Tercera publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Aiguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud hecha por la señora Julieta de Estripeaut, para vender bienes de menores, se ha señalado el día ocho de Febrero venidero

para que entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, tenga lugar el remate de las tres novenas partes que corresponden a los menores Roberto, Julieta y Aminta Estripeaut, de las fincas que se detallan así:

Finca número 17259.—Lote número 2.—mitad de la parcela 'A' adjudicada a los herederos de Félix Estripeaut, inscrita en el folio 286 del tomo 429 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno descrito así: Partiendo del extremo Noreste de la parcela 'A' segregada del lote número 30, se sigue hacia el Sur una distancia de cinco metros noventa y cinco centímetros; de aquí en ángulo recto hacia el Oeste una distancia de siete metros con ochenta centímetros; de aquí en ángulo recto hacia el Norte una distancia de cinco metros veinticinco centímetros; de aquí una distancia de siete metros ochenta y tres centímetros hasta llegar al punto de partida. El área superficial es de cuarenta y tres metros cuadrados con sesenta y ocho decímetros cuadrados y sus linderos son: Por el Norte limita con el lote 30, proindiviso entre el Sr. Rodolfo Estripeaut y herederos de Félix Enrique Estripeaut; por el Sur con el lote número uno de la parcela 'A'; por el Este con la parcela 'B' segregada del lote número 26 y por el Oeste con el lote de propiedad del 'Seguro Social'. El valor señalado por los peritos a las tres novenas partes de esta finca es de Setenta y Dos Balboas con Ochenta Centésimos;

Finca número 17139, conocida como parcela 'B', inscrita al folio 56 del tomo 429 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno que se describe así: Partiendo de la esquina Noroeste del lote número 25, se sigue hacia el Norte, sobre la línea divisoria de los lotes números veintiseis y treinta, una distancia de once metros con cincuenta y cinco centímetros; de aquí hacia el Este sobre la línea de la pared de los garages existentes, una distancia de siete metros con quince centímetros; de aquí en ángulo recto hacia el Este, también sobre la cerca, una distancia de dos metros; de aquí en ángulo recto hacia el Sur, una distancia de tres metros con ochenta y cinco centímetros hasta llegar a la línea divisoria de los lotes números 25 y 26; de aquí hacia el Oeste, sobre dicha línea divisoria, una distancia de diecisiete metros con cincuenta centímetros hasta llegar al punto de partida. El área superficial de esta parcela es de ciento ochenta y un metros cuadrados con treinta y cinco decímetros cuadrados. Sus linderos son: Por el Norte, lote número veintiseis de propiedad de los herederos de Félix Estripeaut; por el Sur, el lote número 25 de propiedad de Rodolfo Estripeaut; por el Este, el lote número 26 ya expresado y por el Oeste, parcela 'A' segregada del lote número 30. El valor dado a las tres novenas partes de esta finca es de Trescientos Dos Balboas con Veinticinco Centésimos (B. 302.25);

FINCA NUMERO 17138.—Esta finca es conocida como parcela 'D', inscrita en el folio 56 del tomo 429 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno que se describe así: Partiendo de la intersección de la línea divisoria de los lotes números 27 y 28 con la pared del taller de Radios del señor Emérito Núñez, se sigue en dirección Norte a lo largo de dicha pared y de la pared de 'La Voz del Pueblo', una distancia de quince metros con sesenta centímetros; de aquí hacia el Este, sobre la línea divisoria del lote número 28 y del edificio 'Motta', una distancia de diez metros con noventa centímetros; de aquí hacia el Sur, a lo largo de la pared exterior de la bodega existente, una distancia de quince metros hasta encontrar la línea divisoria de los lotes números 27 y 25, y de allí hacia el Oeste sobre dicha línea, una distancia de catorce metros con ocho centímetros, hasta llegar al punto de partida. Su superficie es de ciento ochenta y cinco metros cuadrados con noventa y seis decímetros cuadrados y sus linderos son: Por el Norte, el edificio 'Motta' de propiedad de Rodolfo Estripeaut y parcela 'C', segregada este lote; por el Este, finca número tres mil ciento setenta y nueve de propiedad de los herederos de Félix Enrique Estripeaut, y por el Oeste, resto libre de la finca número seis mil seiscientos cuarenta y tres. Las tres novenas partes de esta finca ha sido avaluada en la suma de Seiscientos Diez y Nueve Balboas con ochenta y siete Centésimos (B. 619.87);

FINCA NUMERO 6637.—Lote número diez y ocho, inscrita al folio 418 del tomo 215 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de

terreno ubicado en la calle 'H', Barrio de Santa Ana de esta ciudad, que limita por el Norte con el lote número 21 de propiedad de la Caja del Seguro Social, por el Sur, con la calle 'H', por el Este, con los lotes números 19 y 20 o sean las fincas 6642 y 6639, respectivamente, de propiedad de los herederos de Félix Enrique Estripeaut y por el Oeste, con el lote número diez y siete de propiedad de Rodolfo Estripeaut. Sus medidas son: Norte, ocho metros con veinticinco centímetros; Sur, diez y siete metros con cincuenta centímetros; Este, diez y seis metros con veinte centímetros; y Oeste, diez y nueve metros con setenta centímetros, siendo su superficie de trescientos diez y ocho metros cuadrados con ochenta y cinco decímetros cuadrados. El valor de las tres novenas partes es de Mil Quinientos Noventa y Cuatro Balboas Veintitrés Centésimos (B. 1.594.23).

FINCA NUMERO 6642, lote distinguido en el plano con el número 19, inscrita al folio 348 del tomo 214 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, situada en la calle 'H' del Barrio de Santa Ana de esta ciudad, siendo sus linderos los siguientes: Norte, limita con el lote número 20; Sur, con la calle 'H'; Este con el lote número 30 y por el Oeste, con el lote número 18. Sus medidas son: Por el Norte, diez y seis metros con setenta y cinco centímetros, por el Sur, veinticuatro metros; por el Este, diez y nueve metros y por el Oeste, diez metros con veinte centímetros, siendo su superficie de doscientos ochenta y cuatro metros cuadrados con ochenta y tres decímetros cuadrados. El valor de las tres novenas partes de esta finca es de Mil Cuatrocientos Veinticuatro Balboas con Quince Centésimos (B. 1.424.15).

FINCA: NUMERO 6639, que consiste en el lote distinguido en el plano con el número 20, inscrita en el folio 424, del tomo 215 del Registro de la Propiedad, Provincia de Panamá, situada en el Barrio de Santa Ana de esta ciudad dentro de los siguientes linderos: Norte, limita con el lote número 21; por el Sur, con el lote número 19; por el Este con el lote número 30 y por el Oeste, con el lote número 18. Sus medidas son: Por el Norte, diez y seis metros con setenta y cinco centímetros; por el Sur, diez y seis metros con cincuenta centímetros; por el Este, diez y seis metros con cincuenta centímetros, siendo su superficie de doscientos setenta y seis metros cuadrados con treinta y ocho decímetros cuadrados. El valor asignado a las tres novenas partes de esta finca es de Mil Trecientos Ochenta y un Balboas con Noventa Centésimos (B. 1.381.90).

La base para el remate de las tres novenas partes de las fincas descritas en la suma da Cinco Mil Trescientos Noventa y Siete Balboas con Veinte Centésimos (B. 5.397.20) y es postura admisible la que cubra el total de la suma referida. Para habilitarse como postor es necesario consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento sobre la suma que es base del remate.

Desde las ocho de la mañana hasta la cuatro de la tarde se admitirán posturas y desde las cuatro hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas, adjudicándose los bienes en remate al mejor postor.

Por tanto, se fija este aviso de remate en lugar visible del Tribunal hasta el día de la venta judicial, hoy cinco de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá,

Raúl Gmo. López G.

L. 207.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, Primer Suplente, por medio del presente, al público en general.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Ricardo Adolfo Angel Castro, se ha dictado el siguiente auto cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veintitrés de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

"VISTOS:

"En consecuencia, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

"Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Ricardo Adolfo Angel Castro, a partir del día 4 del presente mes, fecha de su fallecimiento;

"Que es su heredera sin perjuicio de terceros, su madre natural, señora María Castro; y ORDENA:

"Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él; y

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Alfonso J. Ferrer. — (fdo.) E. Pazmiño C., Srío. ad int."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, de este Tribunal, por el término de treinta días, hoy veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, y copia del mismo se tiene a disposición de parte interesada para su publicación legal.

El Juez, Primer Suplente,

ALFONSO J. FERRER.

El Secretario, ad int.,

E. Pazmiño C.

L. 264

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 26

El suscrito, Juez del Circuito de Bocas del Toro, por medio del presente Edicto Emplazatorio, cita y emplaza a la señora Jane Elizabeth Howard de Douglas, panameña, de treinta y cinco años de edad, de oficios domésticos, natural de Costa Rica y quien fue vecina de la población de Almirante, jurisdicción de este Circuito, para que se presente a estar a derecho en la Demanda Civil Ordinaria que le ha propuesto el Licenciado Ramón Escovar, abogado inscrito y en ejercicio de esta vecindad, en su condición de apoderado especial del señor Timoty Ymndy Douglas; por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, para lo cual se le ha concedido el término de treinta (30) días hábiles, contados desde la última publicación del presente edicto en un periódico.

Se le advierte a la emplazada, señora Jane Elizabeth Howard de Douglas, que de no comparecer en el término estipulado, a estar a derecho en el juicio mencionado por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, se le designará un Defensor con quien se seguirá el juicio.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a once de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

ALEJANDRO RAMOS.

El Secretario,

L. G. Cruz.

L. 236

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 29

El suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro, y su Secretario, por este medio al público en general

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión ab-intestato de Atiar Rohman, cuya apertura ha demandado el Lic. Ramón Escovar en su calidad de apoderado de Arturo Rohman Vernaza, es ha dictado el auto, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, veintiseis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:

El señor Agente del Ministerio Público a quien se ha pedido su opinión sobre lo demandado es de parecer que, probado como está que Arturo Rohman Vernaza es hijo natural reconocido de Atiar Rohman y las pruebas traídas con las que las Ley exige para acceder a lo demandado, deben hacerse las declaraciones pedidas; por lo cual el que suscribe Juez de este Circuito, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, hace las siguientes declaratorias:

Primera: Está abierta la sucesión intestada de Atiar Rohman, que murió en esta ciudad a veintidós de Agosto del año que finaliza:

Segunda: Que es su heredero, sin perjuicio de terceros,

su hijo natural reconocido, Arturo Rohman Vernaza, quien ha probado su derecho;

Tercera: Comparezcan a estar a derecho en la presente testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—Notifíquese y cópiese.—El Juez, (fdo.) Alejandro Ramos.—El Secretario, (fdo.) L. G. Cruz.

Al efecto, para el cumplimiento de lo decretado en el auto cuya parte resolutive queda inserta, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y copia del mismo se entrega al interesado para su publicación por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a veintisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

ALEJANDRO RAMOS.

El Secretario,

L. G. Cruz.

L. 208

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Juan Antonio de Gracia, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Tercero Municipal.—Panamá, Diciembre veintisiete de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:

Por tanto, el suscrito Juez Tercero Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de Juan Antonio de Gracia Pérez, desde el día 28 de Julio del año en curso.

Segundo: Que se tiene a la señora Andrea Pérez de Gracia, madre del causante, como heredera única de éste, sin perjuicio de tercero, y

Tercero: Que comparezcan a estar en derecho en el presente juicio, todas las personas que tengan algún interés en él.—Fíjese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, para lo cual entréguese copia al interesado debidamente autenticada.

Notifíquese y cópiese. (fdos.) José de Jesús Grimaldo.—Carlos E. Guevara, Secretario."

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco, a las diez de la mañana, por el término de treinta días hábiles. Copias del mismo se entregan al interesado para su publicación conforme lo ordena la ley.

El Juez,

JOSE DE JESUS GRIMALDO.

El Secretario,

Carlos E. Guevara.

L. 288

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 27

El que suscribe, Juez del Circuito de Bocas del Toro, por medio del presente edicto, y de conformidad con lo estatuido en el artículo 472 del Código Judicial, cita y emplaza al señor Thomas Edwards Ellis, de cincuenta y seis años de edad, casado con la señora Ambrozen March Riequetts, quien fue vecino de este Circuito y natural de Lucel, Isla de Jamaica, con residencia en Guabito, para que por sí o por medio de apoderado legalmente instituido, esté a derecho en la demanda civil ordinaria que le ha propuesto el Licenciado Ramón Escovar, abogado inscrito y en ejercicio a nombre de la señora Ambrozen March Riequetts de Ellis, sobre divorcio.

Se le ha concedido al emplazado Thomas Edwards Ellis, el término de treinta (30) días contados de la última publicación del presente edicto en un periódico, para que se presente a estar a derecho en la litis, por sí o por medio de apoderado y si transcurrido dicho término

no compareciere, el Tribunal le nombrará un Defensor con quien seguirá el juicio.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a once de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

ALEJANDRO RAMOS.

El Secretario,

L. G. Cruz.

L. 237

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 48

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza a Joseph Mitchell y Ernest Lynch, norteamericano, de 19 años de edad, soltero, soldado al servicio del Ejército de los Estados Unidos y con residencia en Fort Davis, jurisdicción de la Zona del Canal, el primero, y norteamericano, soltero, de 22 años de edad, soldado al servicio del ejército de los Estados Unidos, y acantonado en Gatún, Zona del Canal, el segundo, para que dentro de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezcan a este Tribunal a ser notificados de la sentencia de segunda instancia, en el juicio seguido en su contra por el delito de lesiones personales y que dice así:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito. —Ramo Penal.—Colón, veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS: Joseph Mitchell y Ernest Lynch, soldados del ejército norteamericano, han sido condenados por el Juez Tercero del Distrito mediante sentencia de fecha 27 de Julio último, a sufrir pena de ocho meses y diez días, y diez meses de reclusión, respectivamente, como reos responsables del delito de lesiones personales, cometido en perjuicio del Agente de Policía Luis Antonio Bernal.

El inferior consulta con esta Superioridad la sentencia en mención, cumpliendo mandato legal.

Examinadas detenidamente las constancias procesales este Tribunal de Apelaciones y Consultas no encuentra objeción alguna que hacerle a la sentencia materia de la consulta, ya que en ella el Juez a-quo ha analizado debidamente dichas constancias para llegar al convencimiento de la responsabilidad de los referidos reos y las penas impuestas a los mismos se justifica en el presente caso.

Por las razones expuestas, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APRUEBA en todas sus partes el fallo consultado.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) O. Tejera.—(fdo.) M. A. Díaz E.—(fdo.) José J. Ramírez, Secretario."

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena la publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

J. B. Acosta.

(Segunda publicación)

AVISO

A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A.M. a las 1:30 P.M. en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasados un valor de B. 0.10.